

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputada María Olivia García Martínez

AÑO III Segundo Periodo Extraordinario Segundo Periodo de Receso LV Legislatura Numero_1

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
8 DE SEPTIEMBRE DE 1999

SUMARIO

ASISTENCIA pág. 1

ORDEN DEL DÍA pág. 2

INSTALACIÓN DEL
SEGUNDO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE
SESIONES pág. 2

INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS

— Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. pág. 3

— Lectura, discusión y aprobación, en su caso de las iniciativa de decreto por los que se conceden pensión vitalicia a los ciudadanos Celso Chávez Isidor, Leonardo Castillo Aguilar, henemorio Barragán Galindo, Aurea Rebolledo Gómez, Alicia Alcaráz Santos, Benjamín Iturbide Arias, Agripino Telumbre Vázquez, María de la Luz Arriaga Delgado, María Teresa Ortíz Adame viuda de Paucic, Adelina Velez Téllez, Lucila Romero Garduño, Iñigo Damían Bermúdez, Esteban González Mayo, Josefina Nava Rosas,

Tomás Villavicencio de la Cruz, Manuel Martínez Millán, Florinda Díaz López, Agripina Manrique Urias, Luis Hernández Román, Francisco Casarrubias García, Camilo Nava Cornelio, Miguel Rayo Ortíz, Mario Mauro Suástegui Ventura, Juan Moctezuma Bello, Natividad Chavelas Velez, Yolanda Ramírez Acevedo e Idalia Sánchez Soriano. pág. 11

CLAUSURA Y CITATORIO pág. 13

Presidencia de la diputada
María Olivia García Martínez

ASISTENCIA

La Presidenta:

Se inicia la sesión.

Solicito a la diputada secretaria Esthela Ramírez Hoyos, se sirva pasar lista de asistencia.

La secretaria Esthela Ramírez Hoyos:

Anaya Rodríguez Antonio, Bautista Vargas Sabdó, Bermúdez Adán Javier, Brugada Echeverría Carlos, Caballero Peraza Juan Enrique, Castro Carreto Primitivo, Damían Calvo Justino, Díaz Sotelo León Marcelino, Díaz Ojeda Hipólito, Díaz Solano Alfredo, Escalera Gatica Norberto, Fernández Carbajal Manuel, Galeana Chupín Enrique, Galeana Marín Guadalupe, Gama Salazar Miguel, García Gálvez Salomón, García Martínez María Olivia, García Delgadillo Juan, González Astudillo Margarita, González

Hurtado Beatriz, Guzmán Maldonado David, Leyva Salas Wulfrano, Lobato Ramírez René, López Sollano Saúl, Montúfar Pineda Gildardo, Morales Ventura Víctor Manuel, Navarrete Magdaleno Fernando, Nacif Heredia Omar, Olea Campos Gabino, Ortíz Benavides Félix, Palacios Serna Eladio, Polanco Salinas Oscar Eloy, Ramírez Hoyos Esthela, Rayo Macedo Rosa, Salgado Salgado Abimael, Segueda Vicencio Francisco, Serrano Pérez Ángel, Tapia Bahena José Fortino Ezequiel, Tavira Román Sergio, Tornés Talavera Amalia, Zúñiga Galeana Ezequiel, Zúñiga Hernández Silvino, Way Garibay Jorge Miguel.

Comunico a usted de la asistencia de los ciudadanos diputados, contamos con la asistencia de 40 diputados.

Servida, señora presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con la asistencia de 40 diputados, se declara quórum y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que solicitó permiso para faltar a la presente sesión previa justificación el ciudadano diputado Manuel Fernández Carbajal.

ORDEN DEL DÍA

En términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día.

<<Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones.- Tercer Año.- LV Legislatura>>

Orden del Día
Miércoles 8 de septiembre de 1999

Primero.- Instalación del Segundo Periodo Extraordinario de sesiones.

Segundo.- Iniciativa de leyes y decretos.

a) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Lectura, discusión y aprobación, en su caso de las iniciativas de decreto por los que se conceden pensión vitalicia a los ciudadanos Celso Chávez Isidor, Leonardo Castillo Aguilar, henemorio Barragán Galindo, Aurea Rebolledo Gómez, Alicia Alcaráz Santos, Benjamín Iturbide Arias, Agripino Telumbre Vázquez, María de la Luz Arriaga Delgado, María Teresa Ortíz Adame viuda de Paucic, Adelina Velez Téllez, Lucila Romero Garduño, Iñigo Damián Bermúdez, Esteban González Mayo, Josefina Nava Rosas, Tomás Villavicencio de la Cruz, Manuel Martínez Millán, Florinda Díaz López, Agripina Manrique Urias, Luis Hernández Román, Francisco Casarrubias García, Camilo Nava Cornelio, Miguel Rayo Ortíz, Mario Mauro Suástegui Ventura, Juan Moctezuma Bello, Natividad Chavelas Velez, Yolanda Ramírez Acevedo e Idalia Sánchez Soriano.

Tercero.- Clausura de la sesión.

Se somete a la consideración de la Plenaria, el proyecto del Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad de votos.

INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

En deshago del primer punto del Orden del Día, solicito a los ciudadanos diputados y público asistente ponerse de pie, para proceder a la instalación del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones.

“Hoy siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, declaro formalmente instalado y doy por iniciados los trabajos del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al tercer año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero “.

Muchas gracias.

INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas de leyes y decretos, solicito a la diputada secretaria Beatriz González Hurtado, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signado bajo el inciso "a".

La secretaria Beatriz González Hurtado:

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, se turnó iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que por oficio 01331, de fecha 2 de septiembre del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo estatal en uso de sus facultades constitucionales remitió a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 2 de septiembre de 1999, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Permanente Especial de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que el presente decreto reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se presenta dentro del programa de acciones inmediatas y de la propuesta de programa de gobierno, que contempla las acciones a realizar en el corto plazo, incluyendo en éstas las reformas jurídicas que nos permitan garantizar ampliamente los derechos humanos y hacer del servicio público una actividad eficaz y eficiente en beneficio de los gobernados.

Que en un estado democrático, corresponde

al poder público llevar a cabo las tareas necesarias para la realización de los fines sociales que el pueblo ha consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración la disponibilidad de recursos, la experiencia acumulada y la actitud para atender con eficiencia, oportunidad y suficiencia, las necesidades colectivas.

En la democracia, estamos obligados a perfeccionar nuestras instituciones de gobierno, a lograr el equilibrio de poderes y a respetar los derechos humanos.

Que uno de los objetivos fundamentales trazados por la presente administración consiste en elevar la calidad de vida de las comunidades indígenas, propiciando las condiciones para mejorar su economía y su entorno social, con pleno respeto a la identidad cultural y formas de convivencia, así como el hacer más accesible y eficaz el sistema de procuración e impartición de justicia.

Nuestros ordenamientos jurídicos deben proteger y promover la incorporación de los indígenas al desarrollo económico y social, sus lenguas, usos y costumbres, cultura y formas particulares de convivencia social que les garanticen con mayor amplitud el acceso a la jurisdicción del estado.

Que en congruencia con lo anterior, el presente decreto incluye reformas en materia de cultura y derechos indígenas, elevándose a rango constitucional los principios generales que el gobierno debe observar en sus tareas y funciones para atender el desarrollo integral de los indígenas del estado.

Que por otra parte, ha sido un reclamo muy sentido de la sociedad guerrerense que la impartición y procuración de justicia en el estado tenga una cobertura adecuada e idónea a los nuevos tiempos que vivimos, con estricto apego a los principios delineados por la Constitución Política federal.

Que en este orden de ideas, al proponerse el incremento de tres magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia, se busca hacer más expedita la impartición de justicia, ya que esto permitiría la creación de una segunda sala civil, dada la carga de trabajo que actualmente

observa el Tribunal en esa materia. Así, de esta forma el número de magistrados supernumerarios se reduciría de cinco a tres, para que éstos suplan a los magistrados numerarios en sus ausencias y en caso necesario integren una sala auxiliar, de tal forma que el Tribunal Superior de Justicia se integraría con 19 magistrados numerarios y 3 supernumerarios.

Asimismo, hemos observado que la creación del Consejo de la Judicatura de la Federación ha sido un valuarte en el progreso de ese anhelo fundamental y constituye una experiencia valiosa que amerita ser retomada en nuestra entidad, como lo ha sido en varios estados de la República, con resultados alentadores.

Que el presente decreto de reformas y adiciones recoge los lineamientos establecidos por la norma suprema, permitiendo el acomodo de nuestra entidad, dentro de las tendencias legislativas en orden nacional.

Es así, con esta idea, que se propone al constituyente permanente del estado la creación del Consejo de la Judicatura Estatal, quien tendrá a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, instituyéndose como un órgano del Poder Judicial del estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, integrado por 6 miembros distinguidos por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Tres de ellos designados por el Poder Judicial del estado y tres más aprobados por el Honorable Congreso del estado, previo nombramiento hecho por el gobernador, sin que ello implique de manera alguna que así se señala expresamente en el presente decreto, que representen a quienes los designa o nombra, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad.

Cabe destacar que los consejeros deberán reunir los mismos requisitos que exige la Constitución Política del estado para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia. Este órgano tendrá atribuciones para nombrar a los jueces y resolver lo relativo a su designación, adscripción, ratificación y remoción, entre otros asuntos que la ley reglamentaria determine.

Aunado a lo anterior, se propone la reforma al artículo 88 de la Constitución Política del estado, con el propósito de uniformar los requisitos que

para ser magistrados del Tribunal Superior de Justicia establece el artículo 116, fracción III, de la Constitución federal, haciendo acorde nuestra disposición con ésta última.

Con lo anterior, indudablemente el estado de Guerrero tendrá un Poder Judicial fortalecido e independiente, ampliando así el sistema democrático de división de poderes, reconocido en nuestra carta magna. También es oportuno señalar que dentro de las prioridades de gobierno destaca por su importancia la búsqueda de mecanismos jurídicos óptimos, que permitan la pronta y expedita procuración de justicia, en este sentido es importante destacar que actualmente el procurador general de justicia no sólo es el jefe de la institución del ministerio público y representante del estado en juicio, si no también consejero jurídico del Poder Ejecutivo del estado.

Estamos convencidos que el ministerio público debe dedicar todos sus esfuerzos en la persecución de los delitos, combatir la delincuencia y abatir los índices delictivos en el estado, porque es una de las demandas más sentidas de los guerrerenses, esta circunstancia significa proveer los medios necesarios que permitan a la procuraduría general de justicia centrar su atención en esta delicada tarea que le ha sido conferida por la Constitución y las leyes.

Con tal propósito, se estima conveniente sustraer la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado, de las atribuciones del procurador General de Justicia y transferirla a la dependencia que, para tal efecto, establezca la ley.

Finalmente, y con el propósito de hacer congruente la disposición contenida en el artículo 43, fracción II, con los relativos 76 y 119 de la propia Constitución Política del Estado, se propone la reforma de éstos últimas para unificar la denominación del secretario General de Gobierno.

Esta Comisión dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia consideró conveniente realizar las siguientes modificaciones:

Se adiciona el artículo 10, con un último párrafo, con el objeto de establecer la obligación del Ejecutivo estatal de asignar el 10 por ciento del presupuesto anual a planes y programas y

adiciones en beneficio de los indígenas, para quedar el texto en la forma que sigue:

El Ejecutivo del estado cuidará que el presupuesto asignado anualmente a los planes, programas y acciones en beneficio de los indígenas, en ningún caso será menor al 10 por ciento del total del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio correspondiente a las dependencias del Gobierno del estado.

Se reforma el contenido de las fracciones XXIV, XXIX y XXXVII del artículo 47, con le objeto de establecer en las mismas lo siguiente:

La fracción XXIV se reforma con el objeto de eliminar de su texto la expedición del bando solemne, en virtud de que el mismo ya fue contemplado en una modificación anterior, acordándose para este Congreso su derogación, quedando el texto en la forma siguiente:

XXIV.- Recibir de los diputados, del gobernador electo, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal que apruebe la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del estado, y las leyes que de ella emanen.

En la fracción XXIX se establece como facultad del Congreso del estado la resolución de las licencias o renunciaciones de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de los magistrados del Tribunal Electoral y de los consejos electorales del Consejo Estatal Electoral, subsanándose en esta forma una laguna que venía permaneciendo en la ley, quedando el texto en la forma siguiente:

Fracción XXIX.- Resolver las licencias o renunciaciones por causas graves de sus propios miembros de los integrantes de los Ayuntamientos, del Gobernador, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de los magistrados del Tribunal Electoral, de los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral y de los miembros del Consejo de la Judicatura.

En el caso de las licencias que se concedan a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, sólo se conocerán

cuando éstas excedan de dos meses.

En lo referente a la fracción XXXVII del citado precepto legal, la misma se reforma en su texto, en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo fue aprobada por la Ley Orgánica de la Administración Pública, para quedar el texto en la forma siguiente:

Fracción XXXVII.- Recibir las denuncias en contra de sus miembros, del gobernador del estado, magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, de los miembros del Consejo de la Judicatura, miembros de los Ayuntamientos y funcionarios que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, procediendo en los términos del artículo del 110 al 114 de esta Constitución.

Por otra parte, esta Comisión dictaminadora propone adicionar el artículo 86, de la iniciativa con dos párrafos más, con el objeto de establecer la facultad del Pleno del Tribunal para nombrar y adscribir a los jueces, con base en el dictamen que emita el Consejo de la Judicatura, así como el procedimiento para separarlos del cargo, quedando el texto en los siguientes términos:

Los jueces serán nombrados y adscritos por el Pleno del Tribunal con base en el dictamen que emita el Consejo de la Judicatura, que deberá estar sustentado en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su cargo, a partir de su nombramiento, en caso de que fueran ratificados concluido este segundo período, solamente podrán ser privados de sus cargos en los términos del título Décimo Tercero de esta Constitución.

La Ley Orgánica respectiva establecerá las causas y el procedimiento para separar del cargo a los jueces, salvo el caso previsto en la última parte del párrafo anterior. Por último se propone la derogación de la fracción V, del artículo 89 de la Constitución Política local, en virtud de que el mismo resulta obsoleto, para quedar como sigue;

Artículo 89.- Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia:

De la I a la IV.-

...

V.- Se deroga.

De la VI a la VIII.-

..

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTDO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 10, 36, 45 segundo párrafo, 47 fracciones XXIII, XXIV, XXIX y XXXVII, 74 fracción XXVI, 76, 78, 82, 83, 86, 87, 88, 112, primer párrafo; 113, primer párrafo, y 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- Son habitantes del estado todas las personas que radiquen en su territorio.

El estado de Guerrero tiene una composición pluricultural, en la que están integradas las etnias que conviven y preservan instituciones propias, basadas en su cultura y particularidades sociales. El estado les reconoce el derecho a la libre determinación, que se expresará en la autonomía de las comunidades indígenas para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica y cultural, la aplicación de sus sistemas normativos internos, sus usos y costumbres, sus formas de expresión religiosa y artística y en general, para preservar su identidad y patrimonio cultural. En el ejercicio de este derecho se deberán observar en todo momento los principios de libertad e igualdad, sustento de todo sistema democrático, así como las garantías individuales que otorga la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley regulará la preservación de las lenguas y tradiciones de las comunidades indígenas por el sistema de educación bilingüe y sancionará cualquier forma de discriminación.

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas para la elaboración de planes y programas de desarrollo educativo, económico, cultural y social que puedan afectar a su núcleo de población y a su etnia.

La Ley regulará la aplicación de los sistemas normativos de las comunidades indígenas, estableciendo procedimientos de convalidación. Los órganos de procuración e impartición de justicia velarán por el respeto a las garantías individuales de los indígenas y la dignidad e igualdad de la mujer. En los términos que la ley establezca, se instrumentarán procedimientos simplificados y de asistencia a los indígenas para que cuenten con un servicio eficiente de Registro Civil.

La ley protegerá la propiedad y posesión de la tierra de los indígenas, garantizando el sistema comunal y ejidal, así como los derechos individuales y colectivos de uso de los recursos naturales en los términos de las leyes aplicables.

El Ejecutivo del estado cuidará que el presupuesto asignado anualmente a los planes, programas y acciones en beneficio de los indígenas, en ningún caso sea menor al 10 por ciento del total del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio correspondiente a las dependencias del gobierno del estado.

ARTÍCULO 36.- No pueden ser electos diputados los funcionarios federales, los miembros en servicio activo del ejército y la armada nacionales y de las fuerzas públicas del estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los jueces de Primera Instancia, los consejeros de la Judicatura Estatal, los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los presidentes municipales, a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos cuarenta y cinco días antes de la elección; y en general, todas las demás personas impedidas por las leyes.

ARTÍCULO 45.-

..

El Congreso del Estado podrá invitar al presidente del Tribunal Superior de Justicia para que proporcione elementos sobre iniciativas de Ley que atañan a la organización y funcionamiento del Poder Judicial o sobre asuntos graves en materia de impartición de justicia, siempre y cuando así lo apruebe la mayoría de los integrantes de la Legislatura.

ARTÍCULO 47.- Son atribuciones del Congreso del Estado:

De la I a la XXII.- ..

XXIII.- Discutir y aprobar, en su caso, en el improrrogable término de diez días a partir de que son recibidos los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia hechos por el gobernador.

De igual manera, se procederá con los nombramientos de los dos consejeros de la Judicatura Estatal, hechos por el gobernador, en los términos señalados en esta Constitución.

Si el Congreso no resuelve dentro del término antes citado, se tendrán por aprobados los nombramientos. Toda negativa de aprobación deberá estar fundada y motivada por el Congreso. En el caso de dos rechazos consecutivos de las personas propuestas, el gobernador hará el nombramiento a favor de persona distinta a las rechazadas.

XXIV.- Recibir de los diputados, del gobernador electo, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal que apruebe, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del estado y las leyes que de ellas emanen y expedir el Bando Solemne para dar a conocer la declaración de gobernador electo que hubiere hecho el Consejo Estatal Electoral;

De la XXV a la XXVIII.- ..

XXIX.- Resolver las licencias o renunciaciones por causas graves de sus propios miembros, de los integrantes de los ayuntamientos, del gobernador,

de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los miembros del Consejo de la Judicatura. En el caso de las licencias que se concedan a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, sólo conocerá cuando éstas excedan de dos meses;

De la XXX a la XXXVI.- ..

XXXVII.- Recibir las denuncias en contra de sus miembros, del gobernador del estado, Magistrados, miembros del Consejo de la Judicatura, miembros de los ayuntamientos y funcionarios que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, procediendo en los términos de los artículos del 110 al 114 de esta Constitución;

De la XXXVIII a la XLVII.- ..

ARTÍCULO 74.- Son atribuciones del gobernador del estado:

De la I a la XXV.- ..

XXVI.- Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, dos Consejeros para integrar la Judicatura Estatal, así como a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los términos que esta Constitución establece;

De la XXVII a la XXXVIII.- ..

ARTÍCULO 76.- Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que el gobernador promulgue, expida o autorice, deberán para su validez y observancia, ser refrendados por el secretario general de Gobierno y por el titular del Ramo a que el asunto corresponda. Cuando ésta sea de la competencia de dos o más dependencias, deberán igualmente ser refrendados por los titulares de las mismas.

ARTÍCULO 78.- El ministerio público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y los sub-procuradores y agentes que determine su Ley Orgánica y el Presupuesto de Egresos. El procurador será el jefe de la institución, y representante del estado en juicio, cuando la

Ley lo disponga, salvo en los casos a que se refiere el artículo 102 de la Constitución federal.

La función de consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, estará a cargo de la dependencia que para tal efecto establezca la Ley.

ARTÍCULO 82.- El Tribunal Superior de Justicia se integrará con diecinueve magistrados numerarios y tres supernumerarios, quienes durarán en su encargo 6 años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cuando sean reelectos, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Los magistrados, los consejeros de la Judicatura Estatal y los jueces recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante el desempeño del cargo. En caso de retiro voluntario, enfermedad o vejez, recibirán un haber en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO 83.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en Salas.

La Presidenta:

Permítame diputada Beatriz, ruego a la diputada secretaria Esthela Ramírez Hoyos, se sirva dar lectura a los siguientes artículos que hacen falta.

La secretaria Esthela Ramírez Hoyos:

Habrán tres Salas en materia penal, dos en materia civil y una en materia familiar, cuya competencia y sede será establecida por la Ley Orgánica respectiva.

Los tres magistrados supernumerarios podrán integrar una sala auxiliar, y formarán parte del Pleno solamente cuando suplan a los numerarios, conforme a lo que disponga la Ley Orgánica respectiva. El Tribunal será presidido por el Magistrado que elija la Corporación, y las salas por quienes elijan sus integrantes, durando los presidentes en su cargo el tiempo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Consejo de la Judicatura Estatal será un

órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus dictámenes y resoluciones.

El Consejo se integrará por cinco miembros de los cuales, uno será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo; dos Consejeros nombrados por el Gobernador y aprobados por el Congreso del estado, y dos consejeros designados por el Pleno del Tribunal, uno de entre los magistrados del Tribunal, y otro de entre los jueces de primera instancia, por el voto de cuando menos doce de sus integrantes.

Todos los consejeros deberán reunir los mismos requisitos que exige esta Constitución para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades; en el caso de los designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, deberán gozar, además, con reconocimiento en el ámbito judicial.

El Consejo funcionará en Pleno o en Comisiones, y tendrá competencia para proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces; nombrar y remover al personal administrativo del Poder Judicial de acuerdo con las normas que regulan las relaciones de trabajo de los servidores públicos y los Poderes del estado, así como los demás asuntos que la Ley señale.

Salvo el presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de servidores públicos, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e

independencia.

De conformidad con lo que establezca la Ley, el Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional y también para que investigue la conducta de los jueces. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá revisar y, en su caso, revocar los que el consejo apruebe, por mayoría de cuando menos doce votos. La Ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial del estado. Los presupuestos así elaborados serán remitidos por el presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del estado. La administración del Tribunal Superior de Justicia corresponderá a su presidente.

ARTÍCULO 86.- Los jueces de Primera Instancia deberán satisfacer los mismos requisitos de los magistrados del Tribunal Superior, excepto los de edad y tiempo de ejercicio de la profesión bastando ser de veinticinco años y tener tres de práctica profesional. La Ley Orgánica respectiva determinará los requisitos que deban reunir los jueces de paz y la forma de entrar en el desempeño de sus funciones.

Los jueces serán nombrados y adscritos por el Pleno del Tribunal con base en el dictamen que emita el Consejo de la judicatura, que deberá estar sustentado en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la Ley; durarán seis años en el ejercicio de su cargo, a partir de su nombramiento, en caso de que fueran ratificados, concluido éste segundo periodo, solamente podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

La Ley Orgánica respectiva, establecerá las causas y el procedimiento para separar del cargo a los Jueces, salvo el caso previsto en la última parte del párrafo anterior.

ARTÍCULO 87.- Los magistrados, jueces y consejeros de la Judicatura Estatal, están impedidos para el ejercicio libre de su profesión excepto en causa propia, y no podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión oficiales que sean remunerados, salvo los de la docencia.

ARTÍCULO 88.- Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y

V.- Haber residido en el estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento.

No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario del despacho auxiliar del titular del Poder Ejecutivo o su equivalente, procurador general de Justicia o diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes del Poder Judicial del estado serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

ARTÍCULO 112.- Podrán ser sujetos de juicio político: los diputados al Congreso del estado, los magistrados del Tribunal Superior de

Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor general del estado, el procurador General de Justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales.

ARTÍCULO 113.- Para proceder penalmente en contra de los diputados al Congreso del estado, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistrados del Tribunal Electoral del Estado, consejeros de la Judicatura Estatal, consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo, coordinadores, contralor General del Estado, procurador General de Justicia, consejero jurídico del Poder Ejecutivo, presidentes, síndicos y regidores de los Ayuntamientos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo; el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder en contra el inculpa-

.....
...

ARTÍCULO 119.- Todos los conflictos de competencia administrativa de funcionarios públicos o empleados, para conocer de determinado asunto, serán resueltos por acuerdo del gobernador del estado y por conducto del secretario General de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 81, con un segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 81.-

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Estatal en los términos

que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las Leyes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga la fracción V, del artículo 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 89.- Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia:

De la I a la IV.-

V.- Se deroga.

De la VI a la VIII.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado y el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberán aprobar el nombramiento de los consejeros de la Judicatura Estatal a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Por única vez, el periodo de consejeros designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia concluirá el último día del mes de abril del año 2002 y de 2003; el de los aprobados por el Congreso, nombrados por el Ejecutivo, el último día del mes de abril del año 2004 y de 2005. Al designar consejeros, se deberá señalar cual de los periodos corresponderá a cada uno.

TERCERO.- En tanto se instala el Consejo de la Judicatura, funcionará una Comisión temporal compuesta por el presidente del Tribunal y por los presidentes de las salas. Esta Comisión proveerá los trámites y resolverá los asuntos administrativos urgentes, excepto los relativos a nombramientos, adscripción, ratificación y remoción de Jueces, que serán competencia del Pleno del Tribunal. El Instituto para el Mejoramiento Judicial continuará en funciones hasta en tanto se reglamente lo relativo por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, auxiliando mientras tanto, a la Comisión

mencionada.

CUARTO.- Los procedimientos a que aluden los artículos que se reforman, adicionan o derogan, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que fueron iniciados.

QUINTO.- La consejería jurídica del Poder Ejecutivo entrará en funciones una vez que sea reformada o, en su caso, se expida una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en tanto, el procurador General de Justicia, continuará desempeñando la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado.

SEXTO.- La segunda sala civil del Tribunal Superior de Justicia entrará en funciones una vez que entren en vigor el decreto de reformas, adiciones o derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, o en su caso, se expida una nueva Ley que la abrogue.

SEPTIMO.- Por esta única ocasión, para el nombramiento de los tres magistrados de número en que se incrementa el Tribunal Superior de Justicia, se deberá observar lo siguiente: tres de los magistrados de número serán nombrados de entre los magistrados supernumerarios que se encuentren en ejercicio de sus funciones. Por lo que respecta al magistrado supernumerario restante, se deberá seguir el procedimiento establecido en esta Constitución.

OCTAVO.- La actual competencia y sede de las salas del Tribunal Superior de Justicia, no sufrirá modificación alguna hasta en tanto no se expida el decreto de reformas adiciones o derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, o en su caso, se expida una nueva Ley que la abrogue y que establezcan la competencia y sede correspondiente.

Chilpancingo, Guerrero, septiembre 8 de 1999.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.- Diputados: Gabino Olea Campos, David Guzmán Maldonado, Félix Ortíz Benavides, Fernando Navarrete Magdaleno.

Servida, señora presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen y proyecto de decreto continúa con su trámite legislativo.

Solicito a la diputada secretaria Esthela Ramírez Hoyos, se sirva dar lectura a las iniciativas de decretos por los que se conceden pensiones vitalicias a diversos extrabajadores del estado, signados bajo el inciso "b", del segundo punto del Orden del Día.

La secretaria Esthela Ramírez Hoyos:

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.- Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, agosto 2 de 1999.

Mi Patria es Primero.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.

Presentes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, respetuosamente me permito enviar a ustedes iniciativa de decreto que concede al ciudadano Celso Chávez Isidor, pensión vitalicia por jubilación, documento que el titular del Poder Ejecutivo estatal ha tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Representación Popular para su estudio y de estimarlo procedente, su aprobación.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario General de Gobierno.

Ciudadano Florencio Salazar Adame.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.

Presentes.

René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me

confieren los artículos 50, fracción I, y 74, fracción I, de la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- mediante escrito de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el ciudadano Celso Chávez Isidor, solicita el otorgamiento de una pensión vitalicia, a la que considera tener derecho por contar con una antigüedad laboral de treinta y cuatro años al servicio del gobierno del estado.

SEGUNDO.- En apoyo a lo demandado, el promovente anexó a su petición, hoja de servicios expedida por la dirección General de Administración y Desarrollo de Personal del gobierno del estado, con la que acredita una antigüedad laboral de 34 años.

TERCERO.- La respuesta del gobierno del estado será, invariablemente, en el sentido de procurar que sus trabajadores y derechohabientes tengan acceso a los beneficios sociales que justa y legalmente les correspondan, y como en el presente caso quedó cabalmente demostrado el derecho que al ciudadano Celso Chávez Isidor le asiste, se estima procedente concederle pensión vitalicia por jubilación, y fijar el monto que por dicho concepto debe entregársele, atento a lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CUARTO.- Por lo anterior se concede al ciudadano Celso Chávez Isidor, pensión vitalicia por jubilación, equivalente a una cantidad del 100 por ciento del sueldo regulador que percibía como ayudante "B" en la agencia fiscal de San Marcos, Guerrero, en los términos que se precisan en los artículos de este decreto.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del estado para su análisis y aprobación, de estimarla procedente, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Por sus 34 años de servicio a favor del gobierno del estado, se concede al ciudadano Celso Chávez Isidor pensión vitalicia por jubilación, equivalente a una cantidad del 100 por ciento del sueldo regulador que

percibía como ayudante "B" en la agencia fiscal de San Marcos, Guerrero, la cual se nivelará en la misma medida en que se incremente el salario a sus homólogos en activo.

Artículo segundo.- La pensión que se otorga deberá entregarse al beneficiario de manera quincenal por la secretaría de Finanzas y Administración, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de egresos vigente a partir de la fecha en que cause baja como trabajador del Gobierno del estado.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Licenciado René Juárez Cisneros.

El Secretario General de Gobierno.
Ciudadano Florencio Salazar Adame.

En los mismos términos las iniciativas de los ciudadanos Leonardo Castillo Aguilar, Henemorio Barragán Galindo, Aurea Rebolledo Gómez, Alicia Alcaráz Santos, benjamín Iturbide Arias, Agripino Telumbre Vázquez, María de la Luz Arriaga Delgado, María Teresa Ortíz Adame viuda de Paucic, Adelina Vélez Téllez, Lucila Romero Garduño, Iñigo Damián Bermúdez, Esteban González Mayo, Josefina Nava Rosas, Tomás Villavicencio de la Cruz, Manuel Martínez Millán, Florinda Díaz López, Agripina Manrique Urias, Luis Hernández Román, Francisco Casarrubias García, Camilo Nava Cornelio, Miguel Rayo Ortíz, Mauro Suástegui Ventura, Juan Moctezuma Bello, Natividad Chavelas Vélez, Yolanda Ramírez Acevedo e Idalia Sánchez Soriano.

Servida, señora presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

(Desde su escaño, el diputado Ezequiel Zúñiga Galeana solicita la palabra.)

La Presidenta:

Con que objeto señor diputado.

El diputado Ezequiel Zúñiga Galeana:

Solicito la dispensa del trámite legislativo de las iniciativas de antecedentes y su discusión y aprobación en esta misma sesión.

La Presidenta:

Se somete a la consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa de trámite de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad de votos.

Se somete a la consideración de la Plenaria para su discusión en lo general las iniciativas de antecedentes, por lo que esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para proceder a formular la lista de oradores.

No habiendo oradores, se somete a la consideración de la Plenaria para su aprobación, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad de votos.

Aprobada que han sido las iniciativas de antecedentes, emítanse los decretos

correspondientes y remítanse al Ejecutivo del estado para los efectos legales procedentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las : horas):

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados para el celebrar sesión extraordinaria el día viernes diez de septiembre del año en curso, en punto de las doce horas.

COORDINACIONES LEGISLATIVAS

Dip. Enrique Galeana Chupín
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Saúl López Sollano
Partido de la Revolución Democrática

REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS

Dip. J. Fortino Ezequiel Tapia Bahena
Partido Acción Nacional

Dip. Gabino Olea Campos
Partido Cardenista

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín
Directora del *Diario de los Debates*
Lic. Natalia Martínez Beltran